

UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

CHILE



EL DEBIDO PROCESO Y EL DERECHO DE POLICÍA CORRECCIONAL



**Memoria de Prueba para optar al
grado de Licenciado en Ciencias
Jurídicas y Sociales.**

**Profesor Guía:
Remberto Valdés Hueche**

RODRIGO ANTONIO MELLA PÉREZ

-2007-

INTRODUCCIÓN

Resulta indesmentible el afirmar que el centro del estudio del Derecho es el ser humano y la relación de este con sus pares y con su entorno. Ciertamente es también que algunos fines necesarios para el desarrollo humano no son susceptibles de ser alcanzados en forma individual, surgiendo la necesidad de agruparse con otros miembros de su especie. Es claro que esta necesidad ha sido reconocida por el derecho desde los más remotos tiempos, llegando hasta la consagración del Derecho de Asociación tal como hoy lo concebimos.

En la práctica, el Derecho de Asociación se manifiesta en la libertad que el ordenamiento jurídico reconoce a las personas para crear o ingresar a agrupaciones humanas, reconocidas por el Estado como sujetos de derecho o "personas jurídicas", las que pueden revestir formas tan diversas como diversas son las necesidades que se pretende satisfacer.

Aún cuando las personas jurídicas forman un individuo ficticio distinto a sus propios miembros, la concurrencia de estos es condición para su existencia y, por tanto, siempre es posible que surjan conflictos entre estos sujetos o entre ellos y la institución. En algunos casos es la ley quien dispone los medios de solucionar estos problemas domésticos y, en otros, ella encomienda a la propia agrupación el dictar normas internas donde se establezca su forma de composición. Esto es lo que denominamos Derecho de Policía Correccional o Jurisdicciones Domésticas.

Si bien lo anterior es una clara manifestación del principio de la autonomía de la voluntad, el ejercicio de esta facultad puede colisionar con otros derechos o garantías que el ordenamiento jurídico confiere a los individuos. Uno de estos casos es la compatibilidad entre el Derecho de Policía Correccional y el Debido Proceso, cuestión que constituye el objeto central de esta investigación.

De lo anteriormente expuesto surge un conjunto de interrogantes, a saber: ¿cómo se fundamenta en el orden jurídico esta potestad de las entidades asociativas para imponer sanciones a sus miembros?, ¿es esta facultad absoluta o debe respetar ciertos límites?, de no ser absoluta ¿es uno de estos límites el respeto al "Debido Proceso"?, ¿qué debemos entender por "Debido Proceso"?, ¿son estas resoluciones disciplinarias impugnables ante los tribunales ordinarios?, y finalmente ¿cuál es la suerte que han corrido los recursos interpuestos para impugnarlas?.

En los cinco capítulos de nuestra investigación intentaremos resolver cada una de estas preguntas. Primero analizaremos al

Proceso como medio de solución de conflictos que pretende erradicar la fuerza de la sociedad. Después nos introduciremos en la institución del Debido Proceso, desarrollando su evolución histórica hasta llegar a su consagración constitucional en nuestro país. Seguido, expondremos los fundamentos del denominado Derecho de Policía Correccional, comenzando desde su fundamento último: la necesidad asociativa y el Derecho de Asociación, arribando a la constatación de su validez. Luego enfrentaremos el problema de compatibilizar el legítimo ejercicio de esta facultad disciplinaria, por parte de los entes asociativos, con el "Debido Proceso", entendido como una limitación impuesta por el ordenamiento jurídico; en este punto veremos también que es posible la revisión judicial de las resoluciones disciplinarias que infrinjan ésta y otras garantías constitucionales protegidas directa o indirectamente por nuestra Carta Fundamental. Finalmente, a modo de corolario, entregamos al lector un resumen de la jurisprudencia publicada respecto al tema, que le permitirá constatar la evolución de la actitud que han adoptado los tribunales de nuestro país respecto a la revisión judicial antes mencionada. Incluimos, además, la transcripción de un interesantísimo fallo comentado por el destacado profesor Eduardo Soto Kloss, sentencia que, sin lugar a dudas, es la más destacable que se ha publicado sobre la materia y, su comentario, representa el esfuerzo doctrinario más elaborado que encontramos en nuestra investigación, al menos durante los últimos treinta años.

No queda más que invitar al lector a sumergirse en un tema que, aunque a primera vista pueda parecer menor, a través de los últimos años ha presentado un gran índice de judicialización, revistiendo este hecho un verdadero carácter de fenómeno, lo que le hace digno de nuestro análisis.